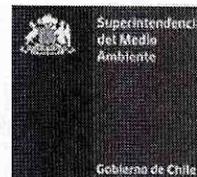




Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



**REABRE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-5-2013, INCORPORA AL PROCEDIMIENTO SENTENCIA DEL ILUSTRE SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL Y RESUELVE OFICIAR A LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE ARICA Y PARINACOTA.**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-5-2014**

**Santiago, 09 ENE 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "LO-SMA"; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el procedimiento sancionatorio Rol D-5-2014 se inició mediante Ord. U.I.P.S. N°265, de fecha 3 de junio de 2013, con la formulación de cargos en contra de Arica Seafoods Producer S.A., Rol Único Tributario N°96.799.830-3, titular del proyecto "*Instalación de Planta Procesadora de Productos de Mar*", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°116, de 6 de julio de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá (en adelante, "RCA N°116/2001").

2. Que, con fecha 4 de septiembre de 2013, la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio dictó el ORD. U.I.P.S. N°622, mediante el cual, en conformidad a los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se presentó una propuesta de sanción para que ella fuera aprobada por el Superintendente del Medio Ambiente.

3. Que, el procedimiento sancionatorio referido culminó con la Resolución Exenta N°1027, del 23 de septiembre de 2013 (en adelante, "Res. Ex. N° 1027/2013"), por medio de la cual el Superintendente del Medio Ambiente resolvió aplicar sanciones a Arica Seafoods Producer S.A. por las infracciones ambientales constatadas durante el procedimiento sancionatorio.

4. Que, con fecha 20 de enero de 2014, Arica Seafoods Producer S.A. dedujo ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental un reclamo de ilegalidad en contra de la Res. Ex. N° 1027/2013, en el cual solicitó “[t]ener por deducido reclamo jurisdiccional en contra de la resolución recurrida, admitirlo a tramitación para en definitiva acogerlo, dejar aquella sin efecto y en su lugar declarar que ambas infracciones (por no tramitación del permiso ambiental del artículo 71 del Código Sanitario y por incumplimiento al requerimiento de información emanado de la entidad recurrida) revisten carácter leve, y en ese entendido, se amonesta por escrito al infractor. En subsidio de lo anterior, pido a Ssa. rebaje, en ambos casos, la multa al mínimo establecido por el legislador, o en su defecto, lo que Ssa. determine conforme al mérito de los antecedentes”. El Ilustre Segundo Tribunal Ambiental declaró admisible la reclamación con fecha 19 de febrero de 2014, dando inicio al procedimiento Rol N°26-2014.

5. Que, luego del informe de la Superintendencia del Medio Ambiente y la presentación de alegatos de ambas partes, el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental dictó sentencia de fecha 17 de diciembre de 2014, en la cual resolvió “[a]coger la reclamación deducida por Arica Seafoods S.A., dejando sin efecto la Resolución Exenta N°1027, de 23 de septiembre de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que dicho organismo, en lo que respecta al permiso sanitario, remita los antecedentes a la SEREMI de Salud para que, en caso que proceda, inicie el correspondiente procedimiento sancionatorio sectorial, y en lo que respecta a determinar la infracción al requerimiento de información, dicte una nueva resolución que la califique correctamente y proceda a determinar la sanción que corresponda de acuerdo a los criterios del artículo 40, debidamente motivados”.

6. Que, con fecha 9 de enero de 2014, mediante Memorándum D.S.C N°27/2015, la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento nombró a Benjamín Muhr Altamirano como Fiscal Instructor Titular del procedimiento sancionatorio D-5-2014.

#### RESUELVO:

##### I. REABRIR EL PROCEDIMIENTO

**SANCIONATORIO** Rol D-5-2013, retrotrayéndolo hasta el momento inmediatamente anterior a la dictación del Ord. U.I.P.S. N°622, de fecha 4 de septiembre de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dando de ese modo cumplimiento a lo ordenado por el Ilustrísimo Segundo Tribunal Ambiental en su sentencia de fecha 17 de diciembre de 2014, Rol. 26-2014.

##### II. INCORPORAR AL EXPEDIENTE

**SANCIONATORIO** Rol D-5-2013, la sentencia del Ilustrísimo Segundo Tribunal Ambiental, de fecha 17 de diciembre de 2014, Rol 26-2014.

##### III. OFICIAR A LA SECRETARÍA REGIONAL

**MINISTERIAL DE SALUD DE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA**, remitiendo los siguientes antecedentes:

a. Sentencia del Ilustrísimo Segundo Tribunal Ambiental, de fecha 17 de diciembre de 2014, Rol 26-2014.



b. Ord. Nro. A- 114, del 16 de enero de 2013, de la SEREMI de Salud de la Región de Arica y Parinacota, mediante el cual se informa al Superintendente del Medio Ambiente de incumplimientos por parte de Arica Seafoods Producer S.A. a la Res. Ex. N°116/2001, del 6 de julio de 2001.

c. Ord. U.I.P.S. N°265, de 3 de junio de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el cual se formuló cargos en contra de Arica Seafoods Producers S.A.

d. Escrito presentado por Arica Seafoods Producer S.A., en el procedimiento sancionatorio D-5-2013, de 2 de julio de 2013, mediante el cual formula descargos.

e. Oficio Con-Cor N° 198, de 1 de septiembre de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá, que solicitó al titular indicar, considerando el incumplimiento en la operación del sistema de pretratamiento de RILes contemplado en la RCA N° 116/2001, el destino final de los residuos orgánicos, la etapa de funcionamiento en la que se encuentra el nuevo sistema de tratamiento de RILes y el estado de situación de los informes de monitoreo trimestrales.

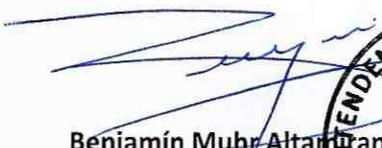
f. Carta de Arica Seafoods Producers S.A., de 27 de septiembre de 2006, en la cual se indica que pese a todos los esfuerzos de la empresa por solucionar en forma definitiva la situación de los RILes, no ha sido posible por las razones que indica.

g. Carta de la empresa Aguarica S.A., de 15 de mayo de 2006, en la que se indica que Arica Seafood Producer S.A. debe cumplir con el DS N° 609 y que para asegurar el cumplimiento de la norma de emisión y evitar las descargas que puedan dañar interferir con el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas servidas del Parque Industrial Puerta de América, Aguarica S.A. realizará monitoreos trimestrales.

Los antecedentes se remiten con el fin de que la SEREMI de Salud de Arica y Parinacota evalúe el inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio en contra de Arica Seafoods Producer S.A., por no contar con la autorización sanitaria de la SEREMI de Salud para el sistema de pre-tratamiento de RILes, considerando que el Ilustrísimo Segundo Tribunal Ambiental ha estimado que, por la fecha de la configuración del hecho, la Superintendencia del Medio Ambiente no tendría competencia para su sanción.

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro medio establecido el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Arturo Molina Focacci, representante

legal de Arica Seafoods Producer S.A., domiciliado para estos efectos en Calle 01 Norte N°075, Barrio Industrial Puerta de América, Arica.

  
Benjamín Muhr Altamirano  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



BMA

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Macro Zona Norte, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

